



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO TROTADOR ESPAÑOL

CAPITULO I.

DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 2 de diciembre de 1.998 por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una asociación privada con personalidad jurídica, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno será la **Comisión Rectora de la Raza**. El detalle de sus funciones consta en el Programa de Cría de esta raza.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

Dicha comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1º Presidente: El Director Técnico del Libro Genealógico.
- 2º Inspector Técnico: Veterinario elegido por la junta directiva.
- 3º Secretario: El Presidente de la asociación.
- 4º Vocal Federación Balear de Trote: designado por la misma.
- 5º Vocal socio: designado por la junta directiva.
- 6º Vocal socio: designado por la junta directiva.
- 7º Vocal socio: designado por la junta directiva.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza, aprobado mediante la Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, del 20 de setiembre del 2011, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la Mejora de la Raza Equina Trotador Español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

- Explotaciones asociadas no colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.

- Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

-Explotaciones no asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que no se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.



CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza del caballo trotador español, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
- i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento.



CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza del caballo trotador español, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

artículo.

- g) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo I de este reglamento.
- h) Solicitar la identificación para la inscripción de sus productos antes de transcurrir 6 meses desde su nacimiento. En caso de incumplir dicho plazo la Comisión le aplicará un recargo según las tarifas publicadas en el anexo correspondiente. También se establece como plazo máximo para presentar las solicitudes de preinscripción el día 31 de diciembre del año de nacimiento de los productos. Toda solicitud "no finalizada" en el plazo de 12 meses desde el nacimiento del producto será considerada "fuera de plazo" y se emitirá un DIE con el formato "DUPLICADO" y la consiguiente exclusión de la aptitud para el consumo humano.
- i) Los criadores deberán proponer 3 nombres para cada uno de los productos que deseen identificar, empezando por la letra que anualmente señale la asociación. Los nombres propuestos tendrán un máximo de 20 dígitos. No se aceptarán nombres "mal sonantes" o injuriosos ni aquellos que hagan referencia a personajes públicos. No se aceptarán signos (nº romanos, guiones) ni cifras. No se aceptarán nombres que empiecen por una sola letra. Las siglas (letras consonantes) al final del nombre, a modo de apellido, serán como máximo 3. No se aceptarán nombres que creen confusión con otros ya concedidos.
- j) **ALTA GANADERÍA - ESTADO GANADERÍA:** La obtención del código de la ganadería es imprescindible para cualquier solicitud de servicio. Para ello se precisa el NIF o CIF del ganadero y el código REGA de la explotación.

Los ganaderos que lo soliciten podrán registrar las siglas que utilizan a modo de "apodo" en el nombre de los ejemplares criados en sus ganaderías.

Siempre que soliciten algún servicio de la asociación se les podrá exigir una actualización del "estado de la ganadería" (altas y bajas).



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

k) **DECLARACIÓN DE MONTA - CERTIFICADOS DE CUBRICIÓN:** Los propietarios de los sementales informarán a la asociación mediante la "Declaración de Monta" de sus sementales de las cubriciones realizadas durante el año. Las tarifas y plazos para presentar dichas declaraciones estarán detallados en el anexo I de este reglamento (tarifa de precios anuales) y publicados en la página web de la asociación. Las declaraciones "fuera de plazo" sufrirán el recargo correspondiente. Las cubriciones no declaradas durante el año de la monta se llevarán ante la Comisión Rectora como "solicitud de carácter excepcional", pudiendo no ser aceptadas.

Así mismo, los propietarios de yeguas que hayan sido cubiertas en el extranjero tienen la obligación de comunicarlo por escrito a la asociación antes del parto. El incumplimiento de las indicaciones de este apartado puede significar la no inscripción del producto.

l) **INSPECCIONES:** Los criadores deben aceptar las posibles inspecciones que se les puedan hacer por parte de la Comisión Rectora de la Raza, ya sea para la comprobación anual de fechas de partos, inspección de yeguas preñadas fuera de España u otras cuestiones.

m) **IMPORTACIÓN:** Los propietarios importadores de ejemplares procedentes de otros países con Libro Genealógico de Caballos Trotadores, deberán solicitar su inscripción en Libro Español presentando los correspondientes Certificados de Exportación y de marcadores genéticos emitidos por el país de origen. El control de identidad mediante análisis de marcadores genéticos se realizará a los ejemplares machos, si solicitan su aptitud reproductiva y a todas las hembras en el momento de su inscripción. Dicha inscripción deberá ser efectiva antes de que el ejemplar inicie su vida reproductiva (antes de la cubrición, tanto machos como hembras). En el caso de la importación de yeguas preñadas deberán solicitar su inscripción en el Libro Genealógico del CTE antes del parto.

n) **IMPORTACIÓN DE GERMOPLASMA:** Los caballos reproductores extranjeros que actúen mediante la importación de semen (refrigerado o



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

congelado) deberán estar autorizados en su país de origen y el semen debe ir acompañado del correspondiente certificado zoosanitario y de marcadores genéticos. En caso de fallecimiento del reproductor, su semen congelado podrá ser utilizado durante las montas del mismo año de su muerte y año siguiente. También deben tener una persona física o jurídica que los represente en España, mediante la presentación anual de un certificado emitido por la propiedad del semental o empresa que lo gestione. Dicho representante deberá presentar ante la Asociación la correspondiente "declaración de monta" y será quien reciba los certificados de cubrición.

Podrá inscribirse un producto por yegua donante y año mediante la técnica de trasplante de embriones. Las yeguas receptoras no tienen por qué estar inscritas en el Libro Genealógico del Caballo Trotador Español.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza del caballo trotador español, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza del caballo trotador español tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la Mejora de la Raza Equina Trotador Español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre del 20 de setiembre del 2011, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la Mejora de la Raza Equina Trotador Español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre del 20 de setiembre del 2011, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Comisión Rectora.
- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.





ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

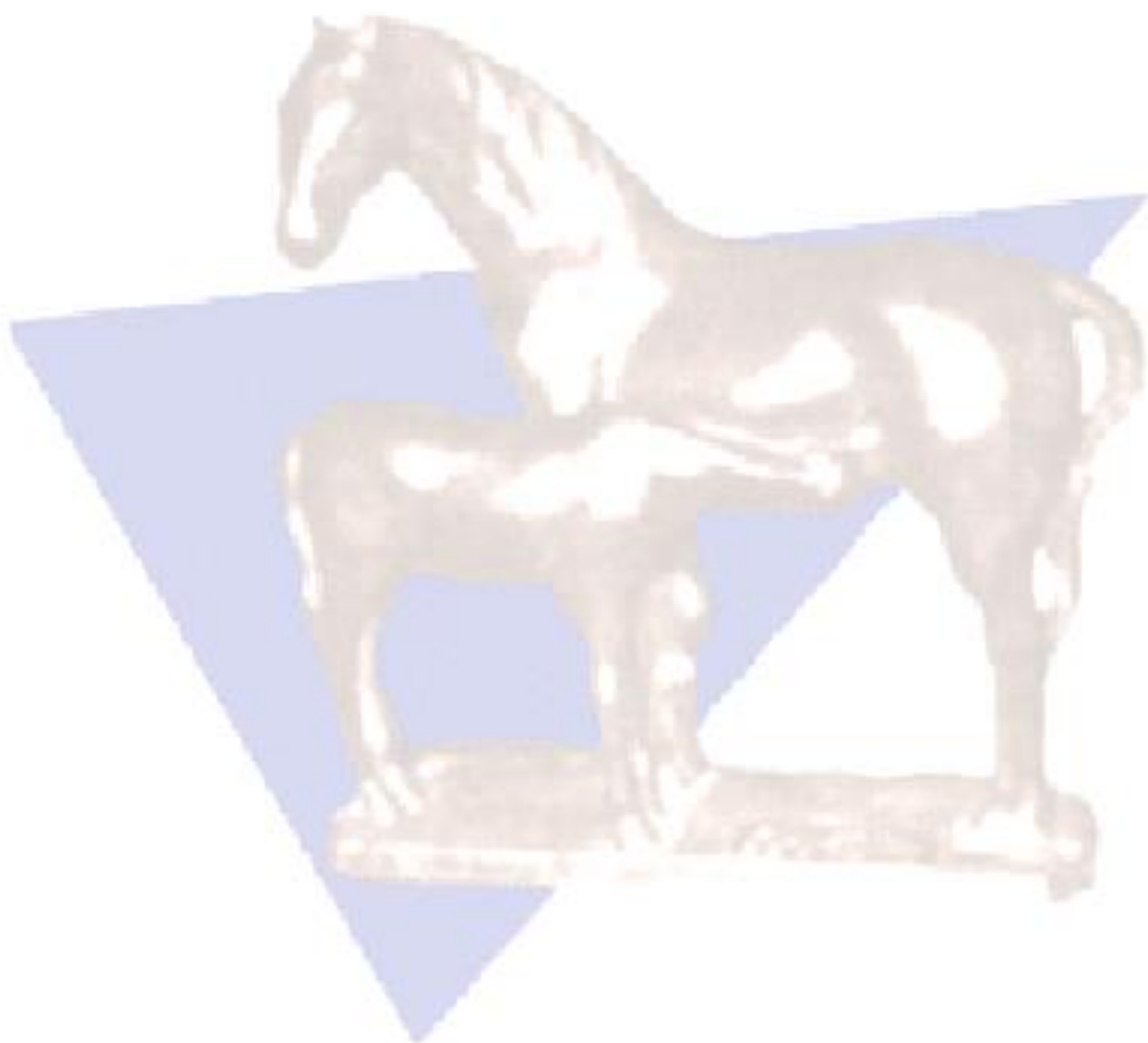
- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.





ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

CAPITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Comisión Rectora la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados de acuerdo a la Resolución de aprobación de los estatutos de la asociación de 02/12/1.998, del Govern Balear.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- b) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.

- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

- d) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- e) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- f) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- g) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- h) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- i) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

- j) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

- a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.

- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

asociación, para los socios o para terceras personas.

- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de asamblea de socios o de un número no inferior a 33% de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea de socios convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la asamblea de socios.

Comisión Rectora, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la asamblea, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

ANEXO I.

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

SERVICIO	POSIBLES ACTUACIONES	CONCEPTO	IMPORTE SOCIOS	IMPORTE NO SOCIOS
Inscripción	Inscripción de un producto al nacimiento.	Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	80€	100€
	Inscripción fuera de plazo. <i>Se considerará inscripción fuera de plazo a partir de los 6 meses de la fecha de nacimiento declarada para el animal y la inscripción fuera del año de su nacimiento.</i>	Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	120€ Inscritos en el año de nacimiento	150€ Inscritos en el año de nacimiento
		Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	120€ + 200€ por año de retraso	150€ + 200€ por año de retraso
Inscripción "doble nacionalidad"	Inscripción de un producto al nacimiento.	Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	100€	120€
	Inscripción fuera de plazo. <i>Se considerará inscripción fuera de plazo a partir de los 6 meses de la fecha de nacimiento declarada para el animal y la inscripción fuera del año de su nacimiento.</i>	Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	140€ Inscritos en el año de nacimiento	170€ Inscritos en el año de nacimiento
		Identificación + Gestión Análisis + Expedición Pasaporte	140€ + 200€ por año de retraso	170€ + 200€ por año de retraso
Alta de Ganadería	Asignación de código de ganadería.	Gestión y Registro Código Ganadería	0€	30€
Certificados de cubrición	Verificación de la cubrición.	Pedido en plazo estipulado.	0€	5€/Unidad
		Pedidos fuera de plazo. <i>Realizados fuera del año de la cubrición.</i>	10€/Unidad	20€/Unidad
Cambio de titularidad	Registro del producto en la ganadería del nuevo propietario.	Constatación del nuevo propietario de un producto en la sección "propietarios sucesivos"	20€	20€
Duplicado de documentación	Verificación de la identidad.	Expedición Pasaporte.	70€	90€
Gestión de analítica	Gestión analítica sin extracción de sangre	Control de Filiación	40€	60€
	Gestión analítica con extracción de sangre	Genotipado o Control de identidad	40€	60€
Exportación	Control de identidad	Emisión de certificado	50€	50€

ASOCIACIÓN DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS TROTADORES (ASTROT)

Ctra. Palma-Sóller Km. 3'5 Hipódromo de Son Pardo
07004 Palma de Mallorca - Illes Balears

Tel. 971 76 07 16 Fax 971 75 76 03 astrot@astrot.com



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

Importación	Inscripción del producto en el Registro Auxiliar	Identificación + Gestión de análisis + Inscripción + Expedición pasaporte (si es necesario)	100€	100€
Inscripción de Reproductores	Valoración de reproductor TE	Calificación de "Apto como reproductor TE"	50€	70€
	Valoración de reproductor TE AUX	Calificación de "Apto como reproductor TE"	70€	90€
Tubos muestras (sólo para veterinarios)	Tubos para extracción de sangre al vacío		1€/Unidad	1€/Unidad

NOTAS: Los precios no incluyen la asistencia veterinaria. El servicio a realizar por el Veterinario en aquellas actuaciones que lo precise, es a convenir entre él y el Ganadero.

No se iniciará ningún servicio sin el previo ingreso del mismo en la cuenta indicada en esta tarifa.

Para realizar cualquier servicio, es imprescindible aportar el código REGA de la explotación ganadera en que está ubicado el producto.

ASOCIACIÓN DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS TROTADORES (ASTROT)

Ctra. Palma-Sóller Km. 3'5 Hipódromo de Son Pardo
07004 Palma de Mallorca - Illes Balears
Tel. 971 76 07 16 Fax 971 75 76 03 astrot@astrot.com

ANEXO II.

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

1. Sistemática de visitas a las explotaciones, organización, periodicidad, etc.
Visitas a las explotaciones: Anualmente y durante el mes de diciembre un veterinario designado por la Comisión Rectora, acompañado por algún miembro de ésta, visitarán algunas explotaciones en las que se esperen nacimientos para el año siguiente. El objetivo es concienciar a los ganaderos y evitar posibles fraudes con las fechas de los partos.
También podrán ser visitadas las explotaciones con yeguas cubiertas en el extranjero, cuyos propietarios tienen la obligación de comunicarlo antes del parto.
2. Las solicitudes de aptitud reproductiva (para machos) pueden presentarse en cualquier momento, siempre antes cubrir. La solicitud de servicio debidamente cumplimentada debe acompañarse del certificado veterinario de ausencia de defectos descalificantes. Dicho certificado "modelo" está disponible en la web y oficinas de la Asociación.
3. Sistemática de bajas: Los ganaderos podrán comunicar las bajas en su ganadería actualizando el "estado de su ganadería" en cualquier momento. Así mismo, se le exigirá dicha actualización para poder llevar a cabo cualquier otro trámite con la Asociación. Los ganaderos pueden imprimir el estado actual de sus ganaderías desde la página web de la Asociación y devolver el documento debidamente actualizado, marcando posibles castraciones, bajas o animales vendidos cuyo nuevo propietario no haya formalizado el cambio de titularidad.
4. Filiaciones no concluyentes: No podrán inscribirse productos con "filiación no compatible" con alguno de sus progenitores, ni de "filiación no verificada" por falta de muestra del padre. Los casos de "filiación no verificada" por falta de muestra de la madre serán estudiados por la Comisión Rectora, que decidirá su posible inscripción, si ésta viene avalada por un informe favorable del laboratorio de genética.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

5. Las solicitudes de inscripción al nacimiento, las declaraciones de monta, las solicitudes de inscripción de importados y las solicitudes de aptitud reproductiva deben realizarse dentro de los plazos establecidos en este reglamento. Las penalizaciones por exceder los plazos establecidos constan en el anexo I (tarifas-Asociación). Las solicitudes pueden presentarse por e-mail o de forma presencial en las oficinas de la Asociación.

En el caso de la importación de yeguas preñadas, sus propietarios deberán solicitar su inscripción en el Libro Genealógico del CTE antes del parto. Para las yeguas ya inscritas que salgan a cubrirse fuera de España deberá comunicarse ante la Asociación su regreso al país presentando el correspondiente certificado de exportación siempre antes del parto. Los casos de incumplimiento de dichos plazos serán estudiados por la Comisión Rectora que podrá negarse a la inscripción de un producto del que no pueda demostrarse su nacimiento en España.

6. Los datos funcionales y genealógicos del CTE se envían en formato Excel al centro cualificado de genética siempre que dicho centro lo solicite.
7. El catálogo de reproductores con las valoraciones genéticas anuales se publica anualmente en la página web de la Asociación.